

# Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

---

Marzo 2008

**TABLA DE CONTENIDOS**

I.	INTRODUCCIÓN .....	3
1.	Objetivo.....	3
2.	Los que deben informar sobre sus operaciones con valores de CN.....	3
II.	NORMAS DE APLICACION. ....	5
1.	Quien establece las políticas y procedimientos de este manual. ....	5
2.	Órgano de la Sociedad responsable de hacer cumplir sus contenidos. ....	5
3.	Criterio para divulgar Información de Interés para el Mercado.....	5
4.	Bloqueos o prohibiciones para los con acceso a Información Privilegiada .....	5
5.	Mecanismos de difusión continua de información de interés. ....	5
6.	Mecanismos de resguardo de información confidencial.....	5
7.	Designación de Representantes Oficiales frente a terceros. ....	6
8.	Mecanismo de divulgación y capacitación de la normas contenida en el Manual.....	6
9.	Aplicación de sanciones y resolución de conflictos. ....	6

## I. INTRODUCCIÓN

### 1. Objetivo

Para dar cumplimiento a la Norma de Carácter General N°211, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 15 de enero de 2008, el “**Directorio**” de la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A (“**CN**” o “**La Sociedad**”) ha acordado oficializar y divulgar directrices (“**La Política**”) sobre las que se implementaran normas y procedimientos para todo aquel vinculado a CN que esté en conocimiento real o presunto de Información que pueda ser considerada o asimilada a Información Privilegiada según la legislación Chilena vigente, entendiéndose por ella:

- La referida a CN, a sus negocios o a los valores que haya emitido, que **NO** haya sido divulgada al mercado y cuyo conocimiento, sea capaz de influir en la cotización de los bonos emitidos por CN.
- Los hechos o antecedentes referidos a negociaciones aún pendientes y que de conocerse puedan perjudicar el interés social (“Información Reservada”).

Es así como todo aquel que en razón de su cargo, posición, actividad o relación pudiera tener acceso a este tipo de información, debe cumplir con guardar reserva de ella, esto es: velar para que sus subordinados o terceros de su confianza no la comuniquen o recomienden transar valores de CN, abstenerse de comunicar dicha Información a terceros, no usarla para conseguir utilidades o evitar pérdidas en beneficio propio o de terceros, al adquirir para sí o para otros, directa o indirectamente valores de CN y no recomendar operaciones con estos valores.

La Ley no es clara respecto a que debe entenderse por “uso” de Información Privilegiada, sólo prohíbe su empleo para obtener beneficios o evitar pérdidas, ya sea para uno mismo o para terceros, mediante cualquier tipo de operación que pueda ser influida por dicha Información.

Estas restricciones alcanzan tanto a los “Obligados principales” que son los que en función de su cargo están en contacto real o presunto con este tipo de información, como a los “Obligados Secundarios” que son aquellos que la ley presume que tienen conocimiento de aquella.

La Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., tiene características especiales que la diferencia de otras Sociedades Anónimas Chilenas. Ella surge por un imperativo de las Bases de Licitación de la Concesión Internacional Sistema Oriente Poniente, con el fin exclusivo de ejecutar, reparar, conservar, mantener, explotar y operar dicha obra pública fiscal mientras dure la concesión, por lo que no es ni ha estado entre los objetivos de sus gestores el diluir la propiedad mas allá del número mínimo de accionista que la Ley permite, por lo que no es un tema a tratar la compra venta de sus acciones.

Respecto a la emisión de Otros Instrumentos de Oferta Pública, esta se limita a la emisión de “Bonos de Infraestructura”, estos valores cuentan además con la Garantía del Banco Interamericano de Desarrollo y por la AMBAC ambas con clasificación de riesgo AAA internacional.

Por lo anterior, la información a divulgar al Mercado se centrará en las necesidades de los tenedores de dichos Bonos, sin perjuicio de toda aquella que la Ley disponga que debe ser de difusión obligatoria.

### 2. Los que deben informar sobre sus operaciones con valores de CN.

Las personas que realicen transacciones con valores de “La Sociedad”, deben informar de ellas en la forma y plazos que la Ley o las Disposiciones Administrativas de los Órganos del Estado competentes así lo dispongan, según el mérito de cada operación y de quien la haya realizado, pudiendo esta obligación extenderse a personas distintas del adquiriente.

A modo de ejemplo se debe informar a la SVS dentro de los dos (2) días hábiles bursátiles siguientes a la transacción, las operaciones realizadas por aquellos que cumplan con una o mas de las siguientes características:

- Los que directa o indirectamente posean al menos el 10% de las acciones de CN<sup>1</sup>.
- Los que debido a la operación realizada entre en la categoría anterior y
- Las transacciones, compromisos y opciones de compra o venta directas o indirectas realizadas con acciones de CN por parte de sus Directores, Liquidadores, Ejecutivos principales, Gerente General y Gerentes de la Sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean, debiendo informar además a las bolsas de valores<sup>2</sup>.

Debiendo esta operación ser comunicada tanto por CN como por el adquirente.

**Se recuerda que el cumplimiento de las Obligaciones sobre uso de Información Privilegiada es PERSONAL, las recomendaciones de este Manual ayudarían a disminuir el riesgo de infringirlas, pero no garantizan el completo cumplimiento de las obligaciones legales del caso. No obstante lo anterior, el Directorio ha considerado necesario establecer y difundir criterios mínimos a seguir, sin que ello comprometa la responsabilidad legal de la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.**

---

<sup>1</sup> Incluyen, a los que en conjunto con su cónyuge y/o parientes cumplan la condición, debiendo además informar si las adquisiciones se realizada para tomar el control de la sociedad o sólo como inversión financiera.

<sup>2</sup> Se deben informar aunque la operación sea realizada por una persona natural o jurídica distinta del Obligado Directo.

## II. NORMAS DE APLICACION.

### 1. Quien establece las políticas y procedimientos de este manual.

El presente manual fue confeccionado por la Administración de la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. y aprobado por los Directores de la Sociedad, en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 19 de marzo de 2008.

### 2. Órgano de la Sociedad responsable de hacer cumplir sus contenidos.

El cumplimiento de las normas y procedimientos contenidos en el presente manual es responsabilidad del Gerente General a modo de titular y del Gerente de Administración y Finanzas a modo de suplente, quienes podrán delegar el ejercicio diario de dichas funciones, sin perjuicio de las obligaciones legales y estatutarias vigentes.

### 3. Criterio para divulgar Información de Interés para el Mercado.

Los criterios aplicables por la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. en relación a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por ella o cuyo precio se vea afectado significativamente por variaciones en el precio de los mismos, realizado por Socios Mayoritarios, Directores, Gerentes o Ejecutivos Principales, son los contenidos en la Circular de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) N°585 de fecha 26 de enero de 1986 y sus posteriores modificaciones, sin perjuicio de lo ordenado por otros cuerpos legales o reglamentarios que versen sobre igual materia.

### 4. Bloqueos o prohibiciones para los con acceso a Información Privilegiada

Dado el origen, características y objetivos de la Sociedad, no se consideró atingente el establecimiento explícito de períodos de bloqueo o de prohibición, ya que no es de interés de los controladores de la sociedad el diluir su propiedad más allá del mínimo legal permitido, además que los valores que ha emitido, se limitan a Bonos de Infraestructura garantizados por el BID y por la compañía de seguros AMBAC, ya colocados en el mercado.

### 5. Mecanismos de difusión continua de información de interés.

La información de Interés para el Mercado ha sido dividida en dos categorías según a quien va dirigida:

**Información para órganos del Estado:** Es la información solicitada a esta Sociedad por algún órgano del Estado, en uso de las atribuciones que la Ley les confiere. Esta es puesta a disposición del órgano estatal por el Gerente General a modo de titular o el Gerente de Administración y Finanzas a modo de suplente, sin menoscabo de la facultad que la Ley o los estatutos societarios les confieran para delegar o para reasumir esta función.

**Información Pública:** Es toda aquella que no cabe en la categoría anterior y eventualmente puede ser puesta a disposición del público, privilegiando el uso de la página web de la compañía, sin excluir el uso de otro medio que asegure su efectiva y rápida difusión.

### 6. Mecanismos de resguardo de información confidencial.

Por razones de eficacia de las medidas con que CN resguarda la Información Privilegiada, no serán tratadas en profundidad, limitándonos a informar su existencia de modo general.

- a. Comunicaciones internas.

Las comunicaciones internas se realizan mayoritariamente vía medios electrónicos y cuentan con los sistemas apropiados de protección.

- b. Medios de almacenamiento.

El almacenamiento de información relevante de la Sociedad se hace en medios electrónicos que cuentan con medidas de protección acordes al nivel de confidencialidad, como firewalls, password en sistemas, servidores y computadores.

Las instalaciones físicas donde se localizan esos medios, así como las copias físicas de documentos importantes cuentan con medidas de protección activas y pasivas, las cuales no se detallan en razón de su confidencialidad.

c. Cláusulas de confidencialidad.

Existen en los contratos de trabajo así como en los de prestación de servicios, las cláusulas correspondientes para salvaguardar la confidencialidad de la información a la que se tenga acceso en razón de la labor encomendada.

d. Lista de personas con acceso a información.

Debido al bajo número de personas que se desempeñan en las áreas que manejan información privilegiada y la naturaleza de sus funciones, no se hace necesario un listado formal de quienes tienen acceso a este tipo de información dentro de una misma área.

## 7. Designación de Representantes Oficiales frente a terceros.

La responsabilidad de representar a la Sociedad frente a terceros, entre ellos, a órganos del Estado, recae sobre el Gerente General de la Sociedad a modo de titular y sobre el Gerente de Administración y Finanzas a modo de suplente, sin menoscabo de la facultades que le permitan delegar o reasumir dichas funciones.

En cuanto a la Información para con el público, esta será responsabilidad del Gerente General, quien podrá delegar algunas de estas labores en un encargado de comunicación de la Sociedad.

El procedimiento para comunicarse con terceros, privilegiará el uso de la página web de la Sociedad ([www.costaneranorte.cl](http://www.costaneranorte.cl)), esto en virtud de la rapidez, difusión global y permanencia en el tiempo que este medio proporciona, salvo en los casos en que la Ley determine un medio distinto.

## 8. Mecanismo de divulgación y capacitación de las normas contenidas en el Manual

La divulgación del presente manual se realizará vía la página web de la Sociedad, donde estará disponible para ser consultada o descargada por los interesados.

## 9. Aplicación de sanciones y resolución de conflictos.

Ante una presunción de situación de infracción de las normas sobre uso de Información Privilegiada realizada por un subordinado o dependiente laboral de CN, La Sociedad se reserva el derecho de imponer medidas sobre los infractores, previa presentación del caso al **Directorio**, quien analizará y decidirá las sanciones a adoptar, las que pueden ser: amonestación, registro en la hoja de vida del trabajador para ser considerada en su desarrollo profesional futuro al interior de CN, desvinculación del infractor, u otra que el Directorio considere adecuada al mérito de la falta.

La Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. se reserva el derecho de entablar las acciones civiles, penales o administrativas que busquen sancionar conductas delictuales y/o resarcir el perjuicio que puedan haberle ocasionado a ella o a sus accionistas.

La Administración de la Sociedad será la llamada a resolver los conflictos que puedan acaecer respecto de la interpretación de este manual.